



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
DEMANDADO: VIVIAN MILENA DURAN CAMPO C.C.57.290.448
RAD. 20001-4003-005-2021-00241-00

Valledupar, 22 de septiembre de 2023.

En el presente proceso, mediante auto del 06 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de VIVIAN MILENA DURAN CAMPO.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación de la demandada.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, la señora VIVIAN MILENA DURAN CAMPO, se notificó acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022	
Fecha	
DD MM AAAA	
08 / 06 / 2023	
Servicio postal autorizado:	Servicios Postales Nacionales S.A.S. - 472
Señor(a):	
VIVIAN MILENA DURAN CAMPO	
juanj08-11@hotmail.com	
No. de Radicación del Proceso	: 20001410500120210024100.
Naturaleza del Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha de la Providencia	: 6 DE JUNIO DE 2023
Demandante	: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	: VIVIAN MILENA DURAN CAMPO
De acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, le comunicamos que está siendo notificado personalmente del auto que Libra Mandamiento de Pago con fecha 6 de junio de 2023 en el proceso Ejecutivo que se lleva en su contra en el JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR esta notificación "se en ten derá realizada un a vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido o cuando se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al <u>m en suje</u>" (Art. 8, inciso 3º de la ley 2213 de 2022) De esa manera, se le informa que de acuerdo con el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, después de contados los dos días del término señalado anteriormente, se le requiere para que en el término de cinco (5) días pague y/o dentro de los diez (10) días siguientes conteste la demanda o presente excepciones de mérito.	

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado



Identificador del certificado: E100380155-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CARTERA INTEGRAL SAS (CC/NIT 900234477-9)
Identificador de usuario: 452330
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co <452330@mailcert.lleida.net> (originado por <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>)
Destino: juanjo18-11@hotmail.com
Fecha y hora de envío: 8 de Junio de 2023 (16:21 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 8 de Junio de 2023 (16:21 GMT -05:00)
Asunto: URGENTE - NOTIFICACION PERSONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA vs VIVIAN MILENA DURAN CAMPO CC. 57290448 RD: 20001410500120210024100. (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)

Mensaje:

Buen día,

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image001.jpg	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-NOTIFICACION PERSONAL VIVIAN MILENA DURAN CAMPO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-2021-241 Mandamiento de pago 06-06-23.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-2021-241 Subsanación requisitos - VIVIAN MILENA DURAN CAMPO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content5-application-Movimiento Historico 57290448.xlsx	Ver archivo adjunto.
	Content6-application-2. PAGARE.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content7-application-3. ENDOSO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content8-application-1. TUYA vs. VIVIAN MILENA DURAN CAMPO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2023, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada VIVIAN MILENA DURAN CAMPO.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez